

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN, CONSTITUIDA EN EL EXPEDIENTE PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL MUNICIPIO VILLABLINO. PROGRAMA DUS 5.000. EXPTE. 400/2024.

En Villablino, a 18 de julio de 2024.

ASISTENTES:

Presidente: D. Esteban Cristian Rivas Rodríguez.

Vocales:

D. Miguel Broco Martínez, secretario accidental del Ayuntamiento.

D. César Delgado Martínez, interventor del Ayuntamiento.

Ausente: D. Gustavo Antonio Martínez López, técnico de administración general del Ayuntamiento.

Secretaria de la mesa: D^a Argentina García Alonso, funcionaria del Ayuntamiento.

Hora: 9:30 horas.

Concurre el quórum de constitución que exige el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), y declarado abierto el acto por la Presidencia, a las nueve horas y treinta minutos se pasan a tratar los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.- VALORACIÓN DE BAJA TEMERARIA.

1º.- ANTECEDENTES:

1.1. La mesa de contratación en sesión de 10 de julio de 2024 acordó tramitar el procedimiento de baja anormal correspondiente a las ofertas



ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABLINO



presentadas por los licitadores siguientes:

- 1.- FACILITA INGENIERIA, S.L. - CIF: B70501317
- 2.- LETTER INGENIEROS SL - CIF: B19522028
- 3.- SERVICIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA, CONSULTORIA E INGENIERIA, SLP - CIF: B02614659

Y acordó además, conceder a los licitadores incursos un plazo improrrogable de cinco días hábiles, para justificar de manera pormenorizada, en el primer caso, la reducción del plazo en ocho días hábiles, y en los otros dos caso, el bajo nivel del precio ofertado, concretando las medidas de ahorro, las soluciones técnicas y los medios de que dispone y las condiciones favorables de que disponga para prestar el servicio (asesoramiento y redacción de los pliegos).

1.2. Mediante Decreto de 10 de julio de 2024 se requirió a los licitadores incursos, a los efectos señalados de justificación de la baja, que les fue notificado el 11 de julio en los dos primeros casos y el 10 de julio en el caso de SERVICIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA, CONSULTORIA E INGENIERIA, SLP.

1.3. Una vez presentada la documentación justificativa por los licitadores incursos en tiempo y forma, se han incorporado los informes de asesoramiento, que en los tres casos concluyen con pronunciamiento favorable a la aceptación de las ofertas incursas en baja.

2º.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1.- El apartado 6 del art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que:

“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada”.



Y su apartado 4 indica:

“En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”.

Tal y como han venido señalando los tribunales de recursos contractuales, la finalidad de la legislación de contratos es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, sin comprobar, antes, su viabilidad.

E indican expresamente que *“No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. En caso de exclusión de una oferta incurso en presunción de temeridad, es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión. Por el contrario, en caso de conformidad, no se exige que el acuerdo de adjudicación explicita los motivos de aceptación”.*

Como también señala la Directiva sobre Contratación Pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3, *‘El poder adjudicador evaluará la información proporcionada, consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta, en caso de que los documentos aportados no expliquen, satisfactoriamente, el bajo nivel de los precios o costes propuestos (...)’.*

2.2.- Pues bien, conforme al marco normativo señalado, en los tres casos de las proposiciones incurso en baja desproporcionada, de acuerdo con los informes de asesoramiento incorporados, los cálculos realizados son correctos en tanto en cuanto las horas dedicadas al contrato lo sean, unido al equipo técnico adscrito, la detallada organización de las tareas en el tiempo, la correcta formulación de los cálculos salariales presentados y su distribución cuantitativa y cualitativa, permiten concluir la coherencia de tales ofertas, y en conclusión, su aceptación para la presente licitación.



En su virtud, la mesa de contratación, por unanimidad de los tres miembros presentes, de los cuatro que la forman, una vez examinada toda la documentación aportada por el licitador, **ACUERDA:**

1º.- Proponer al órgano de contratación la aceptación de las ofertas presentadas por las siguientes empresas incursas en baja temeraria:

- 1.- FACILITA INGENIERIA, S.L.
- 2.- LETTER INGENIEROS SL
- 3.- SERVICIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA, CONSULTORIA E INGENIERIA, SLP

2º.- Elevar al órgano de contratación a los efectos oportunos.

2.- ALEGACIONES DEL LICITADOR LETTER INGENIEROS S.L.

A medio de escrito de 11 de julio de 2024, la licitadora Letter Ingenieros SL solicita la revisión y corrección de la evaluación del criterio de adjudicación A) del contrato de servicios (hay que entender que se refiere al pliego de cláusulas administrativas del citado contrato).

La licitadora señala que ha aportado 28 trabajos para el criterio A1 del pliego, acompañados de certificados de buena ejecución “realizados por el técnico principal y todos los técnicos adscritos la contrato”, y que por tanto le corresponden 30 puntos, y que para el criterio A2, ha incorporado al menos dos certificados de buena ejecución, y por tanto le corresponderían ocho puntos.

Marco regulador:

El apartado 10.1 del pliego de cláusulas, en su epígrafe A1, tiene la siguiente redacción:

“(..) Por cada servicio prestado que haya tenido por objeto asesoramiento técnico o jurídico en su más amplio sentido (excepto redacción de proyectos técnicos, direcciones facultativas y coordinación de seguridad y salud), a cualesquiera entidades del sector público definido en el art. 3º de la LCSP, en procedimientos de licitación de contratos administrativos o privados incluidos en la LCSP: 4 puntos por cada servicio, hasta un máximo de 20 puntos.



Cuando tales prestaciones hubieran tenido por objeto contratos relacionados con el Programa DUS 5000 o en general el Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, se valorará con 6 puntos (cada servicio) hasta un máximo de 30 puntos”.

Y en su epígrafe A2:

“Por cada servicio profesional o asistencia que haya tenido por objeto la redacción de pliegos de cláusulas o de prescripciones técnicas, a cualesquiera entidades del sector público definido en el art. 3º de la LCSP, en procedimientos de licitación de contratos administrativos o privados incluidos en la LCSP: 4 puntos por cada servicio o contrato, hasta un máximo de 20 puntos.

Cuando tales prestaciones hubieran tenido por objeto contratos relacionados con el Programa DUS 5000 o en general el Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, se valorarán con 6 puntos (cada servicio) hasta un máximo de 30 puntos”.

Para la valoración de dicha experiencia, como criterio de adjudicación, el citado apartado 10 del pliego exige que el certificado o informe especifique el técnico que ha realizado o ejecutado la prestación.

Pues bien, examinada de nuevo la documentación aportada por la licitadora, se concluye:

1.- No se pueden valorar de acuerdo con el pliego transcrito, aquellos servicios o trabajos que tienen por objeto la “asistencia técnica para la presentación de las ayudas”, por cuanto el pliego se ciñe a efectos de valoración, a la experiencia en asesoramiento técnico o jurídico en procedimientos de licitación.

Una cosa es el asesoramiento para la solicitud de ayudas o subvenciones ante una administración pública, y otra distinta el asesoramiento en la tramitación de procedimientos de licitación (que es lo que se valora).

2.- No cabe valorar aquellos certificados o informes de buena ejecución que están referidos a la empresa LETTER en abstracto, pero que no identifican el técnico o técnicos que han realizado o prestado el servicio.



Hay que tener en cuenta que la valía [experiencia del personal] no se puede acreditar mediante la mera relación de trabajos realizados por la empresa licitadora, pues ello supondría de hecho admitir la valoración de un requisito de solvencia como criterio de adjudicación, contrario al principio de libre competencia, de modo que el certificado de buena ejecución ha de referirse a la experiencia del personal que se vaya a adscribir a la ejecución del contrato, y no se pueden referir a la empresa en su conjunto.

El pliego claramente dice que han de identificarse los técnicos que han realizado la prestación.

3.- No se han valorado aquellos documentos aportados por la licitadora consistentes en contratos de servicios (Atarfe), presupuesto (Vegas del Genil), notificación de adjudicación de contrato (Huétor Vega), propuesta de resolución (Cantoria) o adjudicación de contrato (Manzanares El Real), por cuanto no tienen la naturaleza de certificados de buena ejecución.

Se inadmite un documento en lengua no oficial para el territorio nacional, sin traducir al español.

4.- La mesa de contratación otorgó ocho puntos a la licitadora, resultado de la valoración de dos certificados del Ayuntamiento de Puerto Real comprensivos de un servicio técnico asociado al proyecto estratégico municipal de iluminación sostenible del proyecto Lumen, por incluir el concepto de “asistencia general” e indicar e identificar el equipo técnico.

Ahora bien, la mesa de contratación ha incurrido en un error, puesto que ha valorado dos veces el mismo servicio; error inducido por el propio licitador al haber presentado el mismo certificado por duplicado.

Procede en consecuencia revisar la puntuación otorgada en este concreto apartado, una vez depurado el error material, otorgando a LETTER INGENIEROS S.L., una puntuación de cuatro (4) puntos en el apartado 10.1.A₁) de los criterios de adjudicación.

La mesa de contratación, por la unanimidad de sus tres miembros presentes, considera que el acto de valoración de las ofertas que tuvo lugar en la sesión precedente de 10 de julio de 2024, es un acto de trámite no cualificado, y por tanto puede ser objeto de subsanación, revocación o revisión - cuando incurra en cualquier defecto, error o infracción-, por el órgano que lo ha dictado, y por otra parte como tal acto de trámite no cualificado no es susceptible de recurso (en este caso de alzada, que únicamente cabe contra las resoluciones y los actos de trámite cualificados), sin perjuicio de que conforme al art. 112 de la ley 39/2015 de



1 de octubre, la oposición a este acto de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, que no es otro que el acuerdo de adjudicación, ese sí recurrible en reposición.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, La mesa de contratación, por la unanimidad de sus tres miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por la empresa LETTER INGENIEROS S.L., a medio de su escrito de 11 de julio de 2024.

SEGUNDO.- Rectificar el error sufrido por la mesa en la sesión de 10 de julio de 2024, en el apartado de valoración de la experiencia del licitador LETTER INGENIEROS S.L. (apartado 10.1.A₁ del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas), consistente en valorar dos veces el mismo servicio, y por tanto reduciendo su puntuación a 4 puntos, resultando:

A. EXPERIENCIA:

LICITADOR	A1	A2	Puntos
EGUESAN ENERGY SL	12	0	12
FACILITA INGENIERIA S.L.	0	18	18
LETTER INGENIEROS SL.	4	0	4
SERVICIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA, CONSULTORIA E INGENIERIA SLP	6	20	26

CUARTO.- Modificar la puntuación y clasificación de las proposiciones admitidas otorgadas por esta mesa en su sesión de 10 de julio, estableciendo la siguiente por orden decreciente:

Licitador	A	B	C	Total
1º. Servicio Profesional de Arquitectura, Consultoria e	26	18,75	10	54,75



Ingeniería SLP				
2º. Facilita Ingeniería SL	18	30	6,56	54,56
3º. Eguesan Energy SL	12	18,75	1,53	32,28
4º. Letter Ingenieros SL	4	15	9,49	28,49

QUINTO.- Disponer la inmediata publicación de la presente acta en el perfil del contratante, y dar traslado al órgano de contratación.

El Sr. Presidente da por finalizada la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos de la fecha del encabezamiento, extendiéndose la presente Acta que firmarán todos sus miembros presentes y de todo lo que yo, como Secretaria DOY FE.

Documento firmado electrónicamente en fecha al margen expresada.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABINO

